

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES que celebran por una parte el "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ", representada en este acto por su Directora General, la **C. MARTHA ALICIA MARTINEZ PEREZ**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "EL INMUVISO", y por otra parte la **C. MARIA TERESA MENDOZA RODRIGUEZ**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "EL PRESTADOR"; los cuales se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INMUVISO"

- a) Mediante el decreto 1173, publicado en el Periódico Oficial del Estado, se creó el organismo municipal descentralizado denominado **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ**
- b) La **C. MARTHA ALICIA MARTINEZ PEREZ**, en su calidad de Directora General, cuenta con las facultades para celebrar todo tipo de contratos en nombre y representación al **INMUVISO**.
- c) **EL INMUVISO**, ha presupuestado una cantidad de dinero para la contratación de un servicio profesional, el cual corresponde a \$ 4,340.00 (CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
- d) Para efectos del presente contrato, el domicilio del **INMUVISO** es en Blas Escontria 832, interior 6, colonia Centro, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P

II.- Declara "EL PRESTADOR":

- a) Que es persona física con capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato.
- b) Que señala como RFC de la sociedad el siguiente: **MERT760608**
- c) Que tiene su domicilio en; **PRIV. FERNANDO ZAMARRIPA # 200 INT. 3 COL EXPROPIACION PETROLERA S.G.S**
- d) Que cuenta con la capacidad, experiencia, habilidades y conocimientos necesarios para desempeñar las actividades materia de este contrato.
- e) Que cuenta con la obligación derivada de principios de Ética y Códigos de conducta.
- f) Que conoce las políticas de pagos a proveedores y se sujeta a estas.
- g) Que es su deseo celebrar el presente contrato.

C. Maria Teresa Mendoza Rodriguez

- h) Bajo protesta de decir verdad, no tiene impedimento alguno por ninguna disposición de ley, para ser contratado por las dependencias del gobierno estatal o municipal, así como por sus órganos descentralizados u órganos desconcentrados o por los gobiernos de las entidades municipales.
- i) Conoce y acepta que, por la naturaleza misma, así temporalidad de la cantidad presupuestada, la prestación y duración del presente contrato será únicamente dentro del periodo comprendido desde el **01 DE MARZO DE 2021 al 31 DE MAYO DE 2021**

III.- Declaran ambas "PARTES":

- a) Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan.
- b) Que es su deseo celebrar el presente contrato a efecto de reglamentar la actividad y relación contractual que aquí se establece.
- c) Comparecen voluntariamente y se sujetaron al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente contrato es puramente civil, es regulado por los artículos 2436 al 2445 del Código Civil Vigente para el Estado de San Luis Potosí, y tiene como finalidad la contratación de los servicios profesionales de "EL PRESTADOR" para que éste brinde sus servicios profesionales para "EL INMUVISO" acorde a la cláusula segunda del presente contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. – EL PRESTADOR. Se obliga a realizar lo siguiente:

- 1) Brindar a "EL INMUVISO" consultoría y supervisión, así como atender asuntos encomendados.
- 2) Informar puntualmente a "EL INMUVISO" todos los acuerdos y estatus de los asuntos encomendados.
- 3) "EL PRESTADOR" desarrollará las actividades encomendadas, con su propio material y en el horario que estime necesario el Instituto, quien a su vez manifiesta que cuenta con todos los elementos necesarios para la ejecución de los servicios profesionales contratados.
- 4) "EL PRESTADOR" se obliga a realizar directamente los servicios materia del presente contrato y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones del presente contrato.

C) No Teresa Mendoza Rdz.

- 5) "EL PRESTADOR" se obliga a hacer del conocimiento del "INMUISO", cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar, entorpecer o retrasar la ejecución de los servicios profesionales encomendados.

TERCERA. OBLIGACIONES DE INMUISO. - Son obligaciones de "EL INMUISO" las que continuación se indican.

- 1) Pagar en tiempo y forma los honorarios resultado de los servicios profesionales que "EL PRESTADOR" brinda a "EL INMUISO", acorde a la cláusula quinta del presente contrato.
- 2) Brindar a EL PRESTADOR la información con la que se cuente para llevar el asunto encomendado.

CUARTA. VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será del **01 DE MARZO DE 2021 al 31 DE MAYO DE 2021**. Periodo en el cual se extingue la cantidad presupuestada para la contratación del servicio profesional del presente contrato.

QUINTA. HONORARIOS. La iguala por los servicios profesionales asciende a la cantidad mensual de \$ 4,340.00 (CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), las partes convienen en que el pago de honorarios y la retención de impuesto sobre la renta se sujetara a lo dispuesto por los artículos correspondientes de la ley del impuesto sobre la renta.

SEXTA. CONTRATO DE BUENA FE. El presente instrumento es un contrato de buena fe que se perfecciona por el mero acuerdo de las partes, POR LO QUE NO EXISTE EN ESTA OPERACIÓN ERROR, DOLO, LESIÓN, INTIMIDACIÓN, VIOLENCIA, VICIOS OCULTOS, FALTA DE FORMA, ni ninguna otra causa que pueda motivar la rescisión o la nulidad del presente contrato.

SEPTIMA. EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD. – LAS PARTES. Acuerdan que el presente contrato NO CONSTITUYE una sociedad de ningún tipo entre las mismas, por lo tanto, NO SON, NI SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIAS en ningún caso, modo, ni tiempo de demandas laborales, migratorias, papeles, civiles, mercantiles, requerimientos administrativos, fiscales o de seguridad social que contraigan las partes. Asimismo, **EL PRESTADOR** acepta y reconoce que el presente contrato no constituye una relación u obligación obrero-patronal, de comisionista mercantil, de mandato, o cualquier otra que no esté establecida dentro del cuerpo del presente contrato.

ej) Ma Teresa Mendoza Pdz.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN DE CLAUSULAS. La interpretación de las cláusulas contenidas en el presente contrato se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, procurando el sentido originalmente establecido y aplicando los principios de verdad sabida y buena fe guardada, de tal manera que una de **LAS PARTES** no se aproveche de la situación a costa de la otra por dicha interpretación para lo cual deberá exhibir el comprobante de pago de impuestos y obligaciones fiscales.

NOVENA. EL PRESTADOR se obliga a hacer de conocimiento de la "dependencia" cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar, entorpecer o retrasar la ejecución de los servicios prestados

DECIMA. propiedad intelectual las partes convienen en que las acciones objeto de este contrato que desarrollara **EL PRESTADOR** en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, son propiedad exclusiva de la **dependencia** por lo que **EL PRESTADOR** no se reserva derecho sobre la titularidad de los mismos.

DECIMA PRIMERA. Terminación anticipada. - "la dependencia" tiene el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin responsabilidades alguna a su cargo, bastando para ello la notificación dada a **el prestador** con quince días naturales de anticipación, transcurrido dicho lapso, el contrato se considerará terminando de manera anticipada

CIERRE DE CONTRATO.

Leído el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios el cual contiene la fiel expresión de la voluntad contractual de **LAS PARTES**, así como su conformidad con el mismo, ratifican todo su contexto y para constancia lo firman en un mismo tenor, en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a **01 DE MARZO DE 2021.**

EL INMUVISO


C MARTHA ALICIA MARTINEZ PEREZ.
DIRECTORA GENERAL
INMUVISO.

EL PRESTADOR


C. MARIA TERESA MENDOZA RODRIGUEZ